

RAD. 008 2017 00620 00

AUTO No. 847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
C. Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 010 2019 00472 00

AUTO No. 844

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

RAD. 003 2018 00076 00

AUTO No. 841

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 008 2017 00021 00

AUTO No.821

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

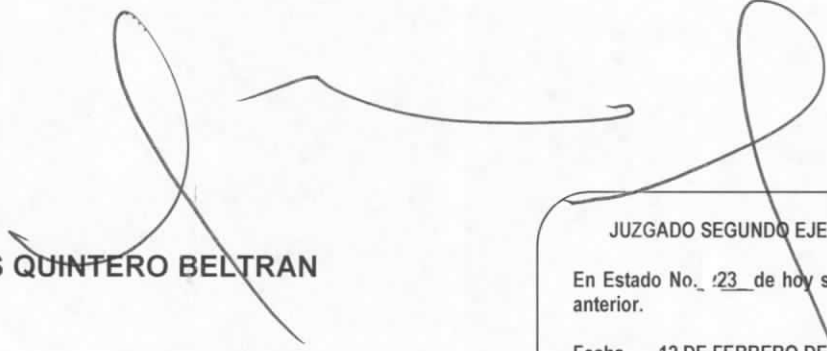
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-OFICIAR al pagador FOPEP a fin de que informe el estado actual de la medida de embargo decretada sobre el sueldo mensual devengado por el señor JULIO FRANCISCO MINA.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Beltrán Quintero
Secretario

8

RAD.010 2017 00767 00

AUTO No.826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, actualizar los oficios 1301 y 1302 obrantes a folios 54 y 55.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, diez (10) de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble F.M.I. 370-590390 objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.47 c.2 Ant. 23), secuestrado (Fl.72), avaluado (Fl. 102). Liquidación del crédito en firme (Fl.104) Sírvase proveer.

RAD. 030 2019 00308 00

AUTO No. 860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la petición y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 7623 de fecha 11 de diciembre de 2019 (Fl. 103) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-590390** el cual asciende a la suma de **\$137.130.000,00**¹ el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 30 del mes de abril del año 2020**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-590390** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

1

CER CATASTRAL FMI 370-311559	\$91.420.000,00
50%	\$45.710.000,00
100% AV CATASTRAL	\$137.130.000,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.006 2018 00365 00

AUTO No. 822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE PASTO y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **IHX605**, de propiedad del señor **DARWIN ALEXANDER BENAVIDES**, identificado con C.C. 12.747.220. Por secretaría librese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2018 00365 00

AUTO No. 858

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 68 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

9
RAD. 31-2016-00405-00

AUTO No. 840.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2020.

Visto y analizado el escrito que antecede, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra **el auto No. 514 del 29 de Enero de 2020. Fl. 52 C-2.** Por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que el abogado HERNAN RAMÍREZ SALAZAR, allegó al presente proceso, copia del Auto No. 0729 de fecha 14 de mayo de 2019, mediante el cual el Juzgado de Origen dispone estarse a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cali y, tiene como apoderado de la parte demandada al el abogado HERNAN RAMÍREZ SALAZAR.

Así mismo, se **AGREGA** para que obre y conste, y se pone en conocimiento el escrito y anexos presentado por el abogado HERNAN RAMÍREZ SALAZAR.

Se ordena **OFICIAR** al Juzgado de origen 31 Civil Municipal de Cali, para que ordene a quien corresponda, **en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva**, remita el original del Auto No. 0729 de fecha 14 de mayo de 2019, mediante el cual dispone estarse a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cali y, tiene como apoderado de la parte demandada al el abogado HERNAN RAMÍREZ SALAZAR, puesto que no obra en el expediente, y el referido profesional del derecho allega copia del mencionado auto y, viene presentando peticiones a las cuales no se les ha dado trámite. Además de que en el acta de reparto únicamente se indica que remite dos cuadernos. **Anexar copia del petitorio y anexos allegado por el abogado Ramírez Salar y del Acta de reparto.**

Se **REQUIERE** al abogado HERNAN RAMÍREZ SALAZAR, para que **en el término de tres (3) días siguientes notificación respectiva del presente auto,** aporte copia del poder que le otorgó la señora ADRIANA BENAVIDEZ SAMBONI, en el presente proceso.

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden de las partes en el presente asunto, **se ordena el levantamiento de las medidas de embargo de las cuentas en las entidades bancarias de la demandada ADRIANA**

BENAVIDEZ SAMBONI C.C.# 66.858.652. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos y de ellos se haga entrega al abogado **HERNAN RAMÍREZ SALAZAR.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 022 2017 00094 00

AUTO No. 830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **RUBRY KATHERINE MARTINEZ** identificada con C.C 66.945.495 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 013-2011-00509-00.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.022 2016 00135 00

AUTO No. 828

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA**, reproducir los oficios No. 02-0880, 02-0881, 02-0882 obrantes de folio 83 a 85.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

12

RAD.004 2019 00285 00

AUTO No.832

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud obrante a folio 8 y la precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil 770592-2 de la Cámara de Comercio de Cali, denominado **DISEÑOS DCH**, de propiedad del demandado **ALBERTO HENAO MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía No. 14.963.034. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2.020

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
RAD.017 2018 00450 00

AUTO No. 833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **IZN-888**, de propiedad del señor **JOSUE NATAN RIOS CASTILLO**, identificado con C.C. 1.144.066.276. Por secretaría líbrese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14
RAD. 012 2011 00557 00

AUTO No.869

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-POR SECRETARÍA, reproducir el despacho comisorio No.02-0187 obrante a folio 138.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva~~ SECRETARIO
~~Secretario~~

18
RAD. 012 2006 00311 00

AUTO No.870

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.-POR SECRETARÍA, dar trámite a lo solicitado en el escrito que antecede, referente a copias una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial

2.-POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No. 0077 y el exhorto No. 003 de fecha 13 de febrero de 2.014.

Notifiquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

66

RAD. 024 2019 00497 00
AUTO No. 853
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada a través de su Representante Legal **GUSTAVO ADOLFO CALDERON NAVIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16662358., de los títulos judiciales por la suma de **\$15.814.707,86** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002466952	8150013006	MULTIPOLI MEROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 13.554.000,00
469030002479669	8150013006	MULTIPOLIMEROS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 2.260.707,86

Total Valor \$ 15.814.707,86

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A
RAD. 012 2017 00313 00

AUTO No. 855

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 60 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020 en

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00586 00

AUTO No. 856

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, y mismos no se liquidan en la fecha indicada en auto que libró mandamiento de pago (Fol. 15 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.748.209,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ago-17
DIAS	6
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	30-nov-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,55
TIEMPO DE MORA	816

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 983.374.31	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 816.582.91
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.789.532.76	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 806.158.45
nov-17	20.36	31.44	2.30			\$ 2.588.741.57	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 799.208.81
dic-17	20.77	31.15	2.29			\$ 3.384.475.55	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 795.733.99
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 4.176.734.72	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 792.259.17
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 4.975.418.35	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 802.683.63
mar-18	20.58	31.02	2.28			\$ 5.771.677.51	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 792.259.17
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 6.558.987.04	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 785.309.52
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 7.338.821.74	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 781.834.70
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 8.117.181.62	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 776.359.88
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 8.885.117.04	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 767.935.42
ago-18	19.34	29.91	2.20			\$ 9.649.577.64	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 764.460.60
sep-18	19.31	29.72	2.19			\$ 10.410.563.41	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 760.985.78
oct-18	19.53	29.45	2.17			\$ 11.164.599.55	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 754.036.14
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 11.915.160.85	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 750.561.31
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 12.662.247.36	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 747.086.49
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 13.402.384.21	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 740.136.85
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 14.159.895.16	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 757.510.96
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 14.906.981.66	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 747.086.49
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 15.650.593.33	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 743.611.67
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 16.397.679.82	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 747.086.49
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 17.141.291.50	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 743.611.67
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 17.884.903.17	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 743.611.67
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 18.628.514.84	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 743.611.67
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 19.372.126.51	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 743.611.67
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 20.108.788.55	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 736.662.03
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 20.841.975.76	\$ 0.00	\$ 34.748.209.00		\$ 0.00	\$ 733.187.21

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 34.748.209
SALDO INTERESES	\$ 20.841.976
DEUDA TOTAL	\$ 55.590.185

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$55.590.185,00 Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

19

RAD. 008 2009 01010 00
AUTO No. 852
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31291810, de los títulos judiciales, por la suma de **\$6.620.342,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444081	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 2.185.223,00
469030002458357	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 493.050,00
469030002472150	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 2.938.450,00
469030002484538	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 1.003.619,00

Total Valor \$ 6.620.342,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado auto interlocutorio No. 1585 de fecha 06 de octubre de 2.015 (Fol. 138 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90
RAD. 019 2017 00568 00

AUTO No. 849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.148.378, 00** Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21
RAD.019 2013 00422 00

AUTO No. 824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**ESTESE** la demandada a lo ordenado mediante auto No. 7355 del 29 de noviembre de 2.019, como quiera que se está oficiando al pagador de la Secretaría de Educación Departamental a fin de que indique a que cuenta esta consignando las retenciones de su salario.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sánchez J. J. Cano
Secretario

RAD. 013 2018 00462 00

AUTO No.868

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.372.800,00 MCTE**

3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución
Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00835 00
AUTO No. 869
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2.020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se levantó la medida judicial consistente en embargo sobre vehículo de placas HEM815.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero del 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24
RAD.024 2015 01074 00

AUTO No.868

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGREGAR** el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual indica que en atención al oficio No. 02-903, procedió con la cancelación de la medida de embargo registrada sobre el bien inmueble con M.I. 370-407459.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020 de 2.020 -

Juan Carlos de la Cruz
Civiles Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD.001 2018 00471 00

AUTO No.866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Décimo (01) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que el auto mediante el cual se liquida y aprueban las costas procesales (folio 7), no corresponde al proceso, pues indica radicación 001-2019-00447-00 y una vez verificado el radicado de este proceso es 001 2018 00471 00 y tampoco coinciden las partes, en consecuencia no reúne los requisitos para ser avocado por este Juzgado. Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.-**PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2016-00757-00

AUTO No. 825.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2020.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 16 de Julio de 2019, se adjudicó el bien mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de EFRAIN HOYOS GAVIRIA C.C.#10.335.128, así mismo, se tiene que mediante auto No. 4454 de fecha 24 de Julio del 2019, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario manifestó haber recibido el vehículo rematado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
09-2016-00757-00	
LIQUIDACION DE CREDITO FI. 114	\$ 47.141.929,12,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1.793.653,00
TOTAL	\$ 49.935.582,00

ADJUDICACION	\$ 16.520.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Ver FI. 136).	\$ 6.022.375.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 10.497.625,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del demandante a través del abogado c.c.#16.593.669, por concepto de producto de remate, la suma de **\$10.497.0625.00 Mcte**, para el efecto dispóngase del título de depósito judicial No 469030002391908 por valor de \$9.500.000,00, y el título de depósito judicial No 469030002425627 por valor de \$997.625,00.

2. AGREGAR el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

2A

RAD. 021 2018 00510 00
AUTO No. 857
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 47C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00684 00

AUTO No. 859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, del vehículo objeto del presente proceso como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el mismo **No se encuentra avaluado.**

2.- REMITIR al apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 6810 de fecha 01 de noviembre de 2019 (Fol. 55 C.2).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: 12 de febrero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00233 00
AUTO No. 852
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$31.160.673,57** Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

RAD. 004 2018 00432 00
AUTO No. 851
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.307.441,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jul-18
DIAS	6
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	15-ene-20
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	531

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.434.882.59	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.194.763.70
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 2.624.135.50	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.189.332.56
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 3.902.607.02	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.176.471.47
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 4.975.647.70	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.173.940.73
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 6.147.257.73	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.167.609.50
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 7.300.096.23	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.156.748.49
feb-19	19.70	29.50	2.18			\$ 0.487.968.43	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.183.562.71
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 5.651.519.40	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.167.605.58
abr-19	19.32	29.98	2.14			\$ 10.813.697.65	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.162.179.24
may-19	19.74	29.07	2.15			\$ 11.961.307.60	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.167.609.58
jun-19	19.30	29.90	2.14			\$ 13.143.486.87	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.162.179.24
jul-19	19.28	29.90	2.14			\$ 14.305.666.11	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.162.179.24
ago-19	19.32	29.98	2.16			\$ 16.467.845.35	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.162.179.24
sep-19	19.32	29.98	2.14			\$ 16.630.024.58	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.162.179.24
oct-19	19.16	29.05	2.12			\$ 17.781.342.33	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.151.317.75
nov-19	19.03	28.56	2.11			\$ 18.927.229.34	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.148.867.01
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 20.067.685.80	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 1.146.496.20
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 21.202.711.12	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 587.512.76
feb-20	19.06	28.59	2.12			\$ 21.202.711.12	\$ 0.00	\$ 54.307.441.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 54.307.441
SALDO INTERESES	\$ 20.635.198
DEUDA TOTAL	\$ 74.942.639

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$74.942.639,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

31
RAD. 009 2018 00913 00

AUTO No. 848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$3.793.963,86** Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Secretario

32

RAD. 009 2018 00913 00
AUTO No. 849
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$29.265.856,00** Mcte.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2014 01061 00

AUTO No. 850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 37 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2016 00894 00
AUTO No. 834
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial al señor **HERNANDO GRAJALES MONTILLA**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de febrero de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00282 00
AUTO No.865
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

Secretario

RAD. 021 2019 00570 00
AUTO No.864
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00783 00
AUTO No.863
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

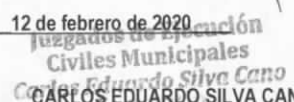
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifiquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2015 00085 00
AUTO No.835
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de febrero de 2020

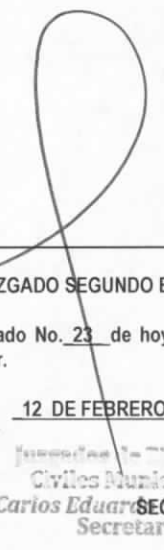
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.-**POR SECRETARÍA** realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.
- 2.-**Acéptese** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, doctor JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE a EDWIN ANDRES TORRES HENAO (C.C.1.136.059.947) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

Carlos Eduardo Torres Henao
SECRETARIO

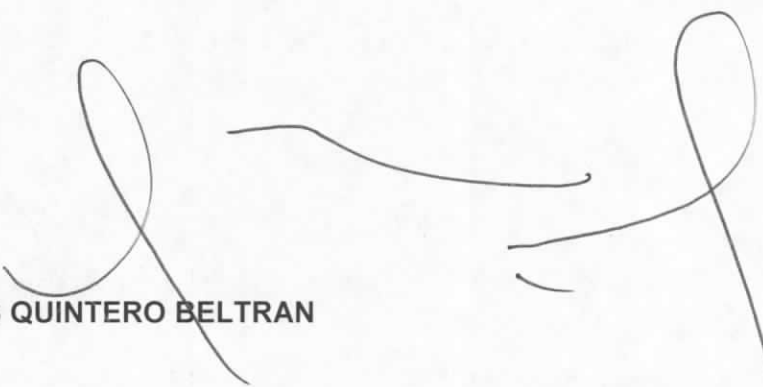
RAD.015 2014 00703 00
AUTO No. 829
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **ESTESE** a lo dispuesto en la respuesta allegada por la Universidad del Valle obrante a folio 7 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

40
RAD. 012 2019 00505 00

AUTO No.846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020


Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41
RAD. 012 2019 00159 00

AUTO No.845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020


Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2013 00461 00
AUTO No. 831
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre y conste, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica que la Sociedad de Activos Especiales SAE, realizó el pago total de la obligación con corte al 30 de noviembre de 2.019, y que el proceso continua para el cobro de las expensas de administración y demás emolumentos que se sigan causando a partir del 01 de diciembre de 2.019.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

Jueces de ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

93
RAD. 003 2019 00393 00

AUTO No.842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO
Secretario

RAD. 003 2018 00660 00

AUTO No.843

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

45
RAD. 006 2017 00891 00

AUTO No.836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la devolución del Oficio No. 02-0140 dirigido a al pagador GRUPO EXITO, allegado por correo 472 por motivo "NO EXISTE NUMERO".

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 006 2014 00986 00
AUTO No.837
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-**AGREGAR** el escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual indica que procedieron a levantar la medida de embargo que existía contra el demandado a partir del día 15-01-2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 019 2013 00633 00
AUTO No.838
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-NO ACCEDER a lo solicitado por el Representante de Disproyectos, toda vez que el actual demandante cesionario es JOSE LUIS RENZA OREJUELA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 023 2012 00794 00
AUTO No. 862
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-9423** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$61.938.750,00¹** que corresponde al 50% de los derechos que posee la demandada **NURI CONSTANZA NARVAEZ LUEBGAS** sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civil y Parte Pales
Fecha: 12 de febrero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$82.585.000,00
50%	\$41.292.500,00
100% AV CATASTRAL 50% CORRESPONDE A LA DDA.	\$123.877.500,00 \$61.938.750,00

49

RAD. 002 2017 00009 00

AUTO No.839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2.020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace FONDO NACIONAL DEL AHORRO a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUGRARIA S.A. vocera y administradora de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUGRARIA S.A. vocera y administradora de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS a favor de INMOBILIARIA Y REMATES SAS.

3.-EN CONSECUENCIA, téngase a INMOBILIARIA Y REMATES SAS., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE -CESIONARIO- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de febrero de 2020

Secretario de Ejecución
Civil Municipal SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario